

Sobre el proyecto de Ley de Salud Pública

Este proyecto establece el carácter público de los servicios, la aplicación permanente de los adelantos de la ciencia y la innovación. Consolida como un espacio integrador donde convergen la salud humana, la de los animales, la de las plantas y la del ambiente, así como el apego de los principios éticos, de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia. Establece deberes y derechos de los usuarios del Sistema y reconoce el derecho de las personas a acceder a una muerte digna, mediante el ejercicio de las determinaciones para el final de la vida, que pueden incluir la limitación del esfuerzo terapéutico.

Algunos artículos relevantes:

Art. 5. El Ministerio de Salud Pública es el organismo de la Administración Central del Estado rector en materia de salud pública y a estos efectos el Estado instituye el Sistema Nacional de Salud.

Art. 21. La Sociedad Nacional Cubana de la Cruz Roja, con el carácter de sociedad voluntaria, participa y colabora en las actividades de salud pública, de conformidad con lo establecido en sus estatutos y reglamentos, teniendo en cuenta lo previsto al respecto en las leyes de la República de Cuba.

Art. 29.1. El primer nivel de atención se organiza a partir de las áreas de salud, cuyo diseño responde a criterios sociodemográficos, económicos y ambientales; este nivel de atención cuenta al menos con un policlínico y otras instituciones asistenciales que funcionan como una red integrada de servicios de Salud.

Art. 33.1. El sistema de vigilancia en salud lo desarrolla el Ministerio de Salud Pública para captar y analizar la información que le permita alertar y auxiliar a las autoridades sanitarias y de gobierno en la toma de decisiones sobre el comportamiento actual y futuro de situaciones de interés para la salud pública.

Art. 41.1. El Ministerio de Salud Pública organiza, desarrolla y conduce la docencia médica en los diferentes niveles de atención del Sistema; ello incluye la formación y superación de los recursos humanos en Ciencias de la Salud que se requieren para el funcionamiento y desarrollo del Sistema.

Art. 49. El Ministerio de Salud Pública dispone, en coordinación con los órganos locales del Poder Popular y ante situaciones emergentes que exijan la presencia de mayor cantidad de profesionales y técnicos de la Salud en un territorio, el traslado y la permanencia temporal de ese personal allí donde se requiera, para garantizar la prestación de los servicios de Salud.

Art. 58.1. El Ministro de Salud Pública es la autoridad facultada para suspender, inhabilitar o rehabilitar en el ejercicio de la profesión a profesionales y técnicos de la Salud.

Art. 60.1. El Presupuesto del Estado constituye la principal fuente de financiamiento y provisión de recursos del Sistema.

Art. 67. El Ministerio de Salud Pública establece la regulación científica, técnica y metodológica para la promoción de la salud, la prevención y el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, la atención a las situaciones de emergencia epidemiológica o sanitaria, el control sanitario del ambiente comunitario, institucional e internacional, la inspección sanitaria estatal y la microbiología.

Art. 71.1. El Ministerio de Salud Pública, ante situaciones de emergencia epidemiológica, en casos de epidemias, pandemias u otros eventos de carácter grave para la salud humana, o que impliquen peligro de introducción de enfermedades transmisibles, dicta las medidas sanitarias que se requieran para su

prevención y control, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas en el territorio nacional.

Art. 84. El Ministerio de Salud Pública ejerce el control sobre la prevención y la lucha contra la zoonosis, así como de las técnicas necesarias para evitar riesgos en humanos relacionados con enfermedades provocadas por los animales; con este fin, dicta las disposiciones y regulaciones sanitarias que se requieran.

Art. 100. El Ministerio de Salud Pública, en coordinación con los organismos correspondientes, los consejos de la Administración Municipal, las organizaciones sociales y de masas, los actores económicos y comunitarios y las entidades que se requieran, dicta y controla el cumplimiento de las medidas sanitarias generales y específicas para la promoción de la salud, estilos de vida saludables y la prevención de enfermedades, en los estudiantes y el personal que labora en el sector de Educación.

Art. 102. El Ministerio de Salud Pública, como autoridad sanitaria en materia de seguridad y salud en el trabajo, conjuntamente con otros organismos, dicta, en lo que le corresponda, las medidas para la ejecución y el control de los exámenes médicos preventivos, pre empleo y periódicos especializados, consultas de diagnóstico de enfermedades profesionales y peritaje médico laboral.

Art. 132. Los cuidados a la salud sexual y reproductiva de las personas son un derecho a la salud que incluye recibir información, orientación y atención especializada en las instituciones del Sistema, promover ambientes inclusivos y libres de estigmas, discriminación y violencia, con atención y respeto a las condiciones de la persona, así como el entorno familiar y comunitario.

Art. 141.1. Para el Sistema, una persona adulta mayor, es aquella que tenga sesenta años de edad o más; a los efectos de lograr un envejecimiento activo y saludable, el Ministerio de Salud Pública desarrolla estrategias de Salud intersectoriales y comunitarias para fomentar capacidades funcionales, el bienestar y la autonomía de estas personas, mediante acciones de promoción, prevención, atención y rehabilitación integral.

Art. 168. El Ministerio de Salud Pública es rector del Programa Nacional de Medicamentos y de los Productos de la Medicina Natural y Tradicional, en cumplimiento de las políticas y estrategias nacionales dirigidas a garantizar el desarrollo y el acceso equitativo a los medicamentos, en correspondencia con el cuadro de salud de la población cubana.

Art. 183.1. El Ministerio de Salud Pública regula y controla las investigaciones en seres humanos y la aplicación de sus resultados, con un enfoque bioético.

Art. 198. Las actividades de normalización y metrología en el Sistema las desarrolla el Ministerio de Salud Pública, mediante el diseño de estrategias, planes y programas aprobados por los órganos correspondientes.

Para mayor información consulte el Proyecto de ley en:
https://www.parlamentocubano.gob.cu/sites/default/files/documento/2023-11/proyecto-de-ley-de-salud-publica_0.pdf